REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 288

Proceso: *Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado*
Demandante: *María Elena Valencia Gaviria*
Demandado: *Gabriel Felipe Martínez Cardozo*
Radicado: *76-122-40-89-001-2021-00246-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la sustitución de poder realizada por la procuradora judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual el Doctor Wilmer Daniel Vélez Cardona sustituye el poder otorgado por la parte demandante, a efecto de que la representara al interior del presente proceso, en favor del Doctor Orlando de Jesús Vélez Marín, quien a su vez, ha manifestado su intención de aceptar la sustitución que se hizo en su nombre.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 75 del Código General del Proceso establece que *"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados… En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona… Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente… Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."*

Pues bien, dado que del examen impartido al poder otorgado por la parte demandante al Abogado Wilmer Daniel Vélez Cardona no se desprende que la facultad de sustituir el poder estuviera prohibida, el Despacho tendrá por sustituido el poder en favor del Doctor Orlando de Jesús Vélez Marín, a quien procederá a reconocerle personería para actuar en tal calidad.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal y dado que, se tuvo conocimiento por parte de esta Despacho Judicial de los hechos que han venido ocurriendo en torno a la restitución del inmueble, mismos que han sido denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, el Despacho fijará fecha y hora a efecto de que tenga lugar audiencia, con el fin de precaver la afectación de garantías procesales de las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la sustitución de poder presentado por el Doctor Wilmer Daniel Vélez Cardona, al Doctor Orlando de Jesús Vélez Marín, con las mismas facultades conferidas, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al Abogado Orlando de Jesús Vélez Marín, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 6.209.811, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.517 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

***Nota**: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 328209, consultado el día 30 de marzo de 2022, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.*

Tercero.- FIJAR como fecha y hora a fin de que tenga lugar audiencia, el día **JUEVES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**.

Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LIFE SIZE,** para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el Despacho enviará el enlace para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

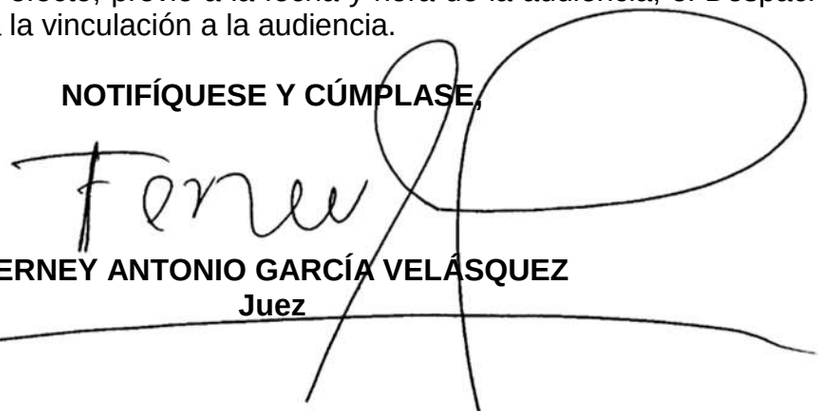

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 017
Del Auto anterior **288** de fecha **marzo 30-22**
Hoy, **marzo 31-22** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

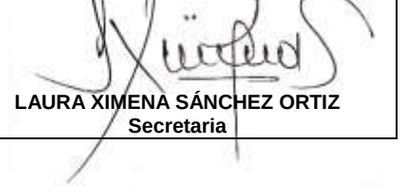

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria